

000021



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OFICIO No.: PFFA/16.5/1075-2023

INSPECCIONADO: PROYECTO UBICADO EN EL POBLADO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] CON COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] Y [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/00012-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 22 días del mes de Septiembre del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al PROYECTO UBICADO EN EL POBLADO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] CON COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] Y [REDACTED] en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango dicta la siguiente Resolución:

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.2/2C.27.1/0026-23.001291 de fecha 14 de Agosto del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al Proyecto ubicado en el Poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED] con coordenadas geográficas De Referencia [REDACTED] Y [REDACTED]
2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Rubén Silva Saldaña se constituyeron en las instalaciones del proyecto de referencia, sin embargo no se encontró personal que atendiera la visita, pues este se encontró fuera de operación, para tal efecto se levantó el Acta Circunstanciada número PFFA/16.2/0002-23, de fecha 23 de Agosto del año 2023.
3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del Acta Circunstanciada no. PFFA/16.2/0002-23, de fecha 23 de Agosto del 2023, se desprende que NO FUE POSIBLE CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA VISITA al Proyecto ubicado en el Poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED], con coordenadas geográficas De Referencia [REDACTED] Y [REDACTED] por lo que no se puede determinar si el mismo es infractor en Materia de Residuos Peligrosos, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; es así que:

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14,

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo. Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023 Año de Francisco VILLA



16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.- Que del análisis realizado al Acta Circunstanciada No. PFPA/16.2/0002-23, de fecha 23 de Agosto del 2023, la orden No. PFPA/16.2/2C.27.1/0026-23.001291 de fecha 14 de Agosto del 2023, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante la visita, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I. Que mediante Orden de Inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/0026-23.001291** de fecha 14 de Agosto del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al Proyecto ubicado en el Poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED], con coordenadas geográficas De Referencia [REDACTED] LN Y [REDACTED]

II. Con fecha 28 de Agosto del 2023, personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se constituyó en el Proyecto ubicado en el Poblado [REDACTED] del municipio de [REDACTED], con coordenadas geográficas De Referencia [REDACTED] Y [REDACTED] sin embargo no se encontró personal que atendiera la visita, pues este se encontró fuera de operación, para tal efecto se levantó el Acta Circunstanciada número PFPA/16.2/0002-23, de fecha 23 de Agosto del año 2023.

III. En el Acta Circunstanciada referida se asentaron los siguientes Hechos:

"...al llega al establecimiento, no encontramos personal con quien identificarnos, debido a que el establecimiento se encontró fuera de operación, sin embargo es importante mencionar que portamos al momento de la visita de inspección las credenciales número PFPA/02949 y PFPA/02951 referidas a los C.C. Jaime Azael García Rocha y Rubén Silva Saldaña..."

"Arribamos al establecimiento dirigiéndonos directamente a la puerta principal de acceso que se encontraba cerrada con candados, por lo que nos dispusimos a realizar un recorrido por el perímetro de las instalaciones, en donde se observó que se encuentra delimitado con malla ciclónica por lo que se puede apreciar hacia dentro del establecimiento en donde presuntamente realizan el beneficio de minerales ya que se observa maquinaria como:

- Molino de bolas
- Trituradora de quijadas
- Triturador de cono
- Tanques acondicionados
- Tanques flotadores
- Celdas de flotación

Cabe mencionar que los equipos eléctricos se observaron cubiertos con bolsas negras en donde se entiende que las usan como protección de agua y polvo.



000023



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De igual manera se observó al llegar al establecimiento, una puerta de acceso que dirige hacia rampa donde se presume realizan la descarga de rocas y que de igual manera se observó con candados cerrados.

Importante señalar que observamos dentro del terreno la presencia de maleza, lo que hace suponer que la planta no ha operado recientemente”

IV. Derivado de la imposibilidad de continuar con el procedimiento y no haber sido realizada la inspección, tampoco pudo detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V. En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DE PROCEDIMIENTO

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y...”

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al **PROYECTO UBICADO EN EL POBLADO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED], CON COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] Y 104°41'53.06” [REDACTED]**, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO. Archívense el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**



2023
Francisco VILA

000024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **SEGUNDA DE SELENIO NO. 108 CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO, DGO. C.P. 34208.**

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma:

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS